



1 de febrero de 2016

CARTA CIRCULAR NÚM. 2016-001

A LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS DE DIRECTORES, PRESIDENTES EJECUTIVOS, DE TODAS LAS COOPERATIVAS CREADAS, BAJO LA LEY NÚM. 239-2004, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO, **“LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PUERTO RICO 2004”**:



Hon. Sergio Ortiz Quiñones
Comisionado

ESTADOS FINANCIEROS AL CIERRE DE OPERACIONES DE CADA AÑO FISCAL

El inciso (o), del Artículo 15.3, de la Ley Núm. 239-2004, según enmendada, conocida como, *“Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico 2004”*, establece que la Junta de Directores de las Cooperativas, deben someter anualmente a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP), al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (FIDECOOP), y a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico (LIGA), estados financieros, según lo dispone el inciso (k) de este Artículo en o antes del decimoquinto (15to.) día del cuarto (4to.) mes siguiente al cierre del año económico. Aquellas cooperativas cuyo volumen de negocio o total de activos exceda de tres millones de dólares (\$3,000,000) someterán, en igual término, estados financieros auditados con copia de la carta a la gerencia emitida por los auditores externos.

Quedarán exentas del requisito de auditoría externa anual las Cooperativas de Tipos Diversos, cuyo volumen de negocio y cuyo total de activos no excedan de tres millones de dólares (\$3,000,000). En el caso de las cooperativas cuyos estados financieros sean revisados o auditados por un Contador Público Autorizado (CPA), la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), certificará los montos necesarios para el cómputo de las aportaciones anuales que deban efectuarse al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (FIDECOOP), a tenor con las disposiciones de la Ley 198-2002,

según enmendada, y cualquier otra información que razonablemente permita corroborar o confirmar el cómputo de las aportaciones. La certificación se proveerá dentro de un período no mayor de treinta (30) días luego de haberse recibido los estados financieros revisados o auditados por un Contador Público Autorizado (CPA).

En aquellas Cooperativas de Tipos Diversos cuyo volumen de negocio no exceda de quinientos mil dólares (\$500,000), los miembros de su Junta de Directores y su Presidente(a) Ejecutivo(a), certificarán lo siguiente bajo juramento:

- 1) Que los estados financieros fueron preparados por la gerencia de la cooperativa, la cual es responsable de que los mismos contengan información financiera confiable y objetiva;
- 2) Que los estados financieros no han sido compilados, revisados o auditados por un Contador Público Autorizado (CPA);
- 3) Que la gerencia de la cooperativa es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y siguiendo la reglamentación aplicable a las cooperativas;
- 4) Que la información financiera suministrada incluye cantidades basadas en estimados y juicios de la gerencia de la cooperativa;
- 5) Que la gerencia de la cooperativa ha ejercido la responsabilidad de diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno lo suficientemente relevante para poder preparar y presentar los estados financieros de la cooperativa;
- 6) Que los estados financieros presentados ante la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), se derivan de los libros de contabilidad que mantiene la gerencia de la cooperativa y los mismos están presentados de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y siguiendo la reglamentación aplicable a las cooperativas.

En el caso de las cooperativas cuyos estados financieros sean certificados por su Junta de Directores, el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (FIDECOOP), en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 198-2002, según enmendada, podrá solicitar a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) que certifique los montos necesarios para el cómputo de las aportaciones anuales que deban efectuarse al FIDECOOP. Además de esta certificación, la COSSEC le proveerá, dentro de un período no mayor de treinta (30) días de haber recibido la solicitud, copia de los estados financieros certificados por su Junta de Directores y cualquier otra información que razonablemente permita corroborar o confirmar el cómputo de las aportaciones.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP), les requiere a todas las Cooperativas que operan bajo la Ley Núm. 239-2004, según enmendada, que cumplan con el fiel requerimiento de esta Ley, sometiendo los estados financieros en el término estipulado por Ley. Los estados financieros deberán ser entregados, en la Oficina de Desarrollo Cooperativo, Planificación y Asistencia Técnica, de la Comisión, o enviarlos digitalizados en formato PDF, por correo electrónico, a la siguiente dirección; mbaez@cdcoop.pr.gov, a la atención del Sr. Miguel A. Báez Lanza, Administrador Auxiliar.

Dudas y preguntas pueden ser dirigidas al correo electrónico previamente mencionado. Además, pueden comunicarse vía telefónica al (787) 763-2097, ext. 2014.

